

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 18 DE ABRIL DEL 2026.

NUM. 37,120

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 032-DP-2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 245 Numerales 2, 5 y 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, la Administración General del Estado y, entre sus atribuciones le corresponde dirigir la Política General del Estado y representarlo, nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades y, emitir acuerdos y decretos conforme a ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo No. 032-DP-2026

A. 1 - 3

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Acuerdo CREE-24-2026

A. 3 - 9

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)

Acuerdo Ministerial N°. 206-2026

A. 9 - 10

OTROS

A. 11

AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Literal d) del Artículo 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), el Consejo Nacional de Turismo (CNT) es integrado por tres (3) representantes propietarios con sus respectivos suplentes del sector privado vinculado al turismo, nombrados

por el Presidente de la República a propuesta de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH).

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH), mediante Oficio Número PJC-037-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, propuso los tres (3) representantes propietarios con sus respectivos suplentes del sector privado vinculado al turismo a efecto de integrar el Consejo Nacional de Turismo (CNT) para el período 2026-2028, de conformidad a la resolución adoptada por su Comité Ejecutivo en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2026, oficio que fue a su vez remitido al Presidente de la República por el Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) mediante Oficio Número 361-PE-IHT-2026 de fecha 25 de marzo de 2026.

POR TANTO;

En uso de sus facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 235 y 245 Numerales 2, 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Literal d) del Artículo 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como representantes propietarios del sector privado vinculado al turismo a efecto de integrar el Consejo Nacional de Turismo (CNT) para el período 2026-2028, a los siguientes ciudadanos:

- a) **ADOLFO VICTOR MANUEL PINEDA PADILLA;**
- b) **JORGE RENÉ BROWER DETARI; y,**
- c) **LUIS ALBERTO ORELLANA ARITA.**

SEGUNDO: Nombrar como representantes suplentes del sector privado vinculado al turismo a efecto de integrar el Consejo Nacional de Turismo (CNT) para el período 2026-2028, a los siguientes ciudadanos:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) DINA NÚÑEZ AZZAD;
- b) MARUCA DIP ALVARADO; y,
- c) ANTONIO JOSÉ MONCADA PINEDA.

TERCERO: Los nombrados ejercerán sus funciones conforme a la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública, las leyes especiales del ramo y demás disposiciones, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

Presidente de la República

JUAN CARLOS GARCÍA MEDINA

Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-24-2026

APROBACIÓN DE LA TARIFA TRANSITORIA DE USUARIOS AUTOPRODUCTORES RESIDENCIALES Y COMERCIALES Y

DISPOSICIONES SOBRE FACTURACIÓN QUE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) APLICARÁ POR REMUNERACIÓN DE INYECCIONES DE ENERGÍA RENOVABLE

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes
de abril del año dos mil veintiséis (2026).**

Resultando:

- I. Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014), fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.
- II. Que el artículo 3 de la Norma Técnica de Usuarios Autoprodutores establece las definiciones siguientes:

“Usuario Autoprodutor: Usuarios que poseen equipos de generación de energía eléctrica dentro de su propio domicilio o instalaciones internas, capaces de operar en paralelo con la red.

Usuario Comercial: Usuario conectado en la red de distribución que no se encuentra clasificado dentro de la categoría tarifaria residencial.

Usuario Residencial: Usuario clasificado dentro de la categoría tarifaria residencial.”

III. Que en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el oficio número GG-190-III-2026 mediante la cual remitió ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la propuesta tarifaria para usuarios autoprodutores, así como el análisis y modelo utilizado para definir la referida propuesta.

IV. Que en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizaron la audiencia pública en las instalaciones de la Secretaría de Energía (SEN) para socializar la propuesta de la tarifa de excedentes para usuarios autoprodutores

residenciales y comerciales, incluyendo el cargo fijo por comercialización que pagarán dichos usuarios.

Que en la audiencia pública se aclararon aspectos sobre lo relativo a la aplicación de las tarifas, así como los aspectos que se tomaron en consideración para desarrollar las mismas.

V. Que la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitió informe técnico mediante el cual indicó lo siguiente:

“Conclusiones:

1. *Conforme al cronograma de adecuación de los sistemas comerciales y de facturación presentado por la ENEE, se determinó que la facturación de la remuneración de los excedentes de energía podrá verse reflejada en las facturas con seguridad en junio de 2026, lo anterior sin perjuicio de la incorporación retroactiva de montos correspondientes al periodo comprendido desde la aprobación de la tarifa transitoria de excedentes hasta la fecha de entrada en producción de los ajustes de los sistemas comerciales de la empresa, en aplicación del artículo 68 del Reglamento del Servicio Eléctrico de Distribución (RSED).*

2. *El excedente de energía de cada usuario autoproductor, al igual que el consumo mensual de energía eléctrica, se calcula mediante la diferencia de la lectura actual y la lectura anterior de energía. Existen usuarios de la ENEE que cuentan con medidores bidireccionales instalados y configurados por la distribuidora. Se identificó que, aunque dichos medidores hayan registrado la energía inyectada por los usuarios, no ha existido un proceso de lectura formal que permita a la empresa separar la energía registrada a partir de la aprobación de la tarifa de excedentes.*

3. *Como resultado de la revisión de las bases de datos de usuarios autoproductores presentadas por la ENEE, así como de las actividades y plazos contenidos en los procedimientos operativos y comerciales que han sido elaborados por la empresa en cumplimiento de lo establecido en la normativa de autoproductores, se identificó la necesidad de optimizar los procesos con el fin de cumplir con los plazos establecidos en la normativa en mención.*

VI. Que la Dirección de Regulación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), emitió informe técnico mediante el cual indicó lo siguiente:

“En función de los comentarios emitidos durante la audiencia, se llevó a cabo una revisión relacionada con los ingresos que la empresa distribuidora podría dejar de percibir al no contar con una tarifa binómica para los usuarios conectados en baja tensión.

La propuesta inicial incluía un cargo de distribución destinado a reconocer los costos asociados al uso de la infraestructura de la red de distribución de la ENEE por parte de los Usuarios Autoproductores. Este cargo consideraba las inversiones, así como los costos de operación y mantenimiento de dicha red. Sin embargo, se identificó que, en el caso particular de los usuarios conectados en baja tensión, la empresa distribuidora también enfrentará la pérdida de ingresos correspondientes a los costos derivados de la compra de generación de potencia, además de los costos relacionados con la inversión, operación y mantenimiento de la red de transmisión. Por lo que, se considera necesario compensar estos costos mediante un cargo en la tarifa de excedentes propuesta inicialmente, a su vez evitando subsidios cruzados desde los usuarios regulados hacia los usuarios autoproductores.

Adicionalmente, el análisis realizado al modelo CALCUTA, propuesto por la ENEE y aprobado por la

CREE en el año 2016, evidenció que la tarifa de energía aplicada a los usuarios conectados en media tensión incorpora un porcentaje asociado a las inversiones y los costos de operación y mantenimiento (OyM) tanto de la red de distribución como de la red de transmisión, representando el 25% y el 40%, respectivamente. En este escenario, resulta necesario descontar el impacto de estos porcentajes en la tarifa de excedentes inicialmente planteada para esta categoría de usuarios.”

VII. Asimismo, mediante el informe técnico antes referido, la Dirección formuló, entre otras, las siguientes recomendaciones:

Aprobar las tarifas de excedentes siguientes:

Servicio	Tarifa de Excedentes [USD/MWh]	Tarifa de Excedentes [HNL/kWh]
Media tensión	102.69	2.72
Baja tensión	83.84	2.22

VIII. Que la Dirección de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal mediante el cual indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se encuentra facultada para aprobar las tarifas transitorias de los usuarios autoprodutores, mismas que serán aplicables a

partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” a todos aquellos usuarios autoprodutores residenciales y comerciales que cumplan las disposiciones normativas vigentes.

IX. Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de la Industria Eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en lo relativo a la emisión de regulaciones y reglamentos necesarios para la debida aplicación de dicha Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico, esta Comisión Reguladora procederá a desarrollar el procedimiento y las fórmulas de ajuste que permitan efectuar, de manera trimestral, la revisión y ajustes a la tarifa aplicable a las inyecciones de los Usuarios Autoprodutores de los sectores residencial y comercial, con el fin de reflejar una valorización adecuada de dichas inyecciones.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión

y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece lo siguiente: *“Las empresas distribuidoras estarán obligadas a comprar el exceso de energía proveniente de fuentes de energía renovable que generen los usuarios residenciales y comerciales y que inyecten de retorno a la red, acreditándoles los valores correspondientes en la factura mensual. Cada distribuidora deberá proponer a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación la tarifa que se aplicará para tales compras. A ese fin las empresas distribuidoras instalarán medidores bidireccionales a esos consumidores. El Reglamento normará lo relativo a la medición y a la liquidación mensual”*

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones: *“Publicar semanalmente las decisiones que adopte, incluyendo los antecedentes con base en los cuales fueron adoptadas las mismas; esta publicación deberá hacerse en forma pedagógica de manera de asegurar su comprensión por la ciudadanía en general”*

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece lo siguiente: *“Los excedentes de energía inyectados por los Usuarios Autoprodutores a las redes de distribución y transmisión se remunerarán de la manera siguiente: A. En el caso de Usuarios Autoprodutores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, la energía inyectada será remunerada a la tarifa propuesta por la Empresa Distribuidora y aprobada por la CREE, la cual estará basada en los costos evitados a la Empresa Distribuidora debido a la inyección de energía que haga el Usuario Autoprodutor... B.(...)-C (...)”*

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-16-2026 del seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, artículo 3 literal D romanos V y XII, 8, 15 literal D, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 49 literal A del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar de forma transitoria la tarifa de Usuarios Autoprodutores Residenciales y Comerciales que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aplicará por remuneración de inyecciones de energía renovable, las cuales estarán vigentes hasta la determinación de tarifas conforme con la metodología desarrollada y aprobada por esta Comisión Reguladora.

Las tarifas serán las siguientes:

Servicio	Cargo fijo [L/abonado-m]	Tarifa de inyección [L/kWh]
Media Tensión	2,668.17	2.72
Baja Tensión	64.37	2.22

SEGUNDO: Aclarar que la presente tarifa transitoria únicamente es aplicable para las inyecciones de energía renovable que realicen los usuarios autoprodutores residenciales y comerciales una vez que el presente acto administrativo se encuentre publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que:

- I. Finalice las adecuaciones de los sistemas comerciales y de facturación en un plazo de tres (3) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, con el fin de asegurar la remuneración de la energía inyectada con fuentes renovables mediante la aplicación de la tarifa transitoria de excedentes en cuestión.
- II. Registre las lecturas de energía eléctrica inyectada por los usuarios autoprodutores a partir de la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial

“La Gaceta”, con el fin de contar con la lectura inicial que permita generar la diferencia de lecturas necesaria para determinar la energía de inyección mensual y su remuneración correspondiente.

**Secretaría de Estado
en los Despachos de
Recursos Naturales y
Ambiente
(SERNA)**

ACUERDO MINISTERIAL N° 206-2026

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que:

- I. De conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.
- II. En conjunto con las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que proceda a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO

MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y desconcentración administrativa que rigen la función pública, es necesario optimizar la gestión interna de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Es facultad de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos en asuntos de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 27 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría General de las Secretarías de Estado tienen la atribución de asistir al Secretario de Estado y Subsecretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General es el órgano de apoyo técnico-administrativo encargado de la coordinación,

control y seguimiento de los asuntos administrativos internos de la Secretaría.

CONSIDERANDO: Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 086-2026 del diez (10) de febrero del dos mil veintiséis (2026), se nombró al ciudadano **ÁNGEL GUSTAVO REYES RODRÍGUEZ**, como Secretario General de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

CONSIDERANDO: El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), **JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ**, durante los días comprendidos del 07 al 10 de abril del dos mil veintiséis (2026), asistirá a el encuentro LXXVI Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) que se desarrollará en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, por lo que se hace necesario en su ausencia delegar las funciones en el Secretario General de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, ciudadano **ÁNGEL GUSTAVO REYES RODRÍGUEZ**, a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos: 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numerales 8 y 19, 37 numeral 2, 116 de la Ley General

de la Administración Pública; 24, 27 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **ÁNGEL GUSTAVO REYES RODRÍGUEZ**, las atribuciones y funciones correspondientes al Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, correspondiente al período del **siete (07) al diez (10) de abril del dos mil veintiséis (2026)**.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones correspondientes.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026). **COMUNÍQUESE.**

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

SECRETARIO DE ESTADO

ÁNGEL GUSTAVO REYES RODRÍGUEZ

SECRETARIO GENERAL



CONOCEMOS DEL TEMA, MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE

BROCHUR

VOLANTES

REVISTAS

EMPASTAR
LIBROS

BANNER



Impresión

estampado

IMPRESIÓN
PLOTTER

EMPASTE

TRADICIONAL
TROCUEL

TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE

GACETITA



www.enag.gob.hn
f Empresa Nacional de Artes Gráficas

Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120
Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn

www.lagaceta.hn
gaceta.digital@enag.gob.hn

Avance

Próxima Edición

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- *Habilitar los Períodos de Sesiones Legislativas comprendidos del primero (1) al treinta y uno (31) de Mayo del año Dos Mil Veintiséis y del primero (1) de Noviembre del año Dos Mil Veintiséis hasta el Veinticuatro (24) de Enero del año Dos Mil Veintisiete,*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:*

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Empresa: _____
Dirección Oficina: _____
Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Encargado de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaría General, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 497-2025 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, diez de abril del año dos mil veinticinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-24102023-670**, por el Abogado **LEONEL DAMIAN SUAZO CASTILLO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"**, la cual se encuentra domiciliada en la Comunidad de Mal Paso, Aldea La Trinidad, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca; contraído a solicitar que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y**

SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", se crea como Asociación de Servicio Comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **Acuerdo de Delegación de Firma No. 282-2024 de fecha 20 de mayo del año 2024.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO,**

ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", con domicilio en la Comunidad de Mal Paso, Aldea la Trinidad, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"**.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento** y se reconocerá con las siglas **JAAPS**, en la Comunidad de Mal Paso, Aldea La Trinidad, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, Código de Salud, Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Santa Rosita.

ARTÍCULO 2.- El Domicilio Legal será en la Comunidad de Mal Paso, Aldea La Trinidad, Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se consideran componentes del sistema de agua potable los siguientes: **1.- La Microcuenca** que comprende el área de terreno, delimitada y protegida;

2.- El Acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua; y, **3.- Saneamiento** que comprende las obras físicas para el saneamiento ambiental en cada uno de los hogares, construido por la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normar el buen funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de la comunidad en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Solicitar asistencia en capacitación a las instituciones competentes según la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **e.-** Gestionar y obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: **1).-** Obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terrenos. **2).-** Mejorando la infraestructura. **3).-** Construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad. **f.-** Vigilar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Recibir las Aportaciones Ordinarias en concepto de pago de conexiones y tarifa mensual por pago del servicio de agua, y extraordinarias en concepto de cuotas como ser actividades sin fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: **1.-** Capacidad de pago. **2.-** Número de familia por vivienda. **3.-** Número de llaves adicionales. **4.-** Otras consideraciones establecidas por la Junta Directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento.

b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras juntas e instituciones públicas y, privadas para mantener y mejorar el sistema. **f. -** Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. **g.-** Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS), tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores y, b) Activos. a) Miembros Fundadores: Son los que suscriben el Acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. b) Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a)** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, **b)** Elegir y ser electos, **c)** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, **d)** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, **e)** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio,

f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio de agua que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros:

a) Conectarse al acueducto y al sistema de saneamiento, **b)** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura, **c)** Asistir puntualmente a las reuniones, **d)** Participar en cualquier comisión que se les asigne, **e)** Vigilar por el buen estado de las partes del sistema de agua, **f)** Realizar labores de mantenimiento del sistema cuando la junta los requiera, **g)** Mantener limpios los solares, pilas, letrinas y la vivienda para evitar enfermedades, **h)** Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones, **i)** Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas al personal autorizado de la Junta, **j)** Pagar puntualmente la tarifa por concepto de servicio de agua dentro de los primeros diez días del mes siguiente; y, **k)** Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES : ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios, **b.-** Junta Directiva; y, **c.-** Comités de Apoyo, integrados por: **1)** Comité de Operación y Mantenimiento, **2)** Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios, **3)** Comité de Microcuencas; y, **4)** Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados.- Son

funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir los miembros directivos de la Junta y los que coordinarán los comités, **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta Directiva, **c.-** Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual (POA), **d.-** Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender a cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 12.- Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y estará integrada por hombres y mujeres mayores de dieciocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presentes en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género y estarán en funciones por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelectos por una sola vez en periodos sucesivos, además podrán ser reelectos nuevamente en periodos alternos, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTICULO 13.- Para ser miembro de la Junta Directiva deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua Potable y estará conformada por siete (7) miembros, cinco propietarios y dos vocales: **1.-** Un Presidente(a), **2.-** Un Vicepresidente(a), **3.-** Un Secretario(a), **4.-** Un Tesorero(a), **5.-** Un Fiscal, **6.-** Un Vocal Primero; y, **7.-** Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: **a.-** Brindar informes trimestrales y presentarlo a la asamblea de usuarios sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual (POA), en el orden siguiente: El primero en marzo, el segundo en junio, el tercero en septiembre y el cuarto en diciembre, **b.-** Elaborar

el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual y presentarlo a la asamblea de usuarios en el mes de enero, **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua, **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad, **e.-** Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre de la Junta Administradora de Agua con firmas del Presidente y Tesorero, recaudaciones provenientes de los cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Cancelar o suspender el servicio de agua a los directivos o usuarios por el no cumplimiento de las leyes, reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de Junta Directiva, de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud, **g.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca, **h.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios, como ser: Letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentran en las condiciones higiénicosanitarias, **i.-** Nombrar los delegados de los comites, lo mismo que el personal de trabajo de la Junta como el fontanero y otro que se estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento, **j.-** Informar a la asociación de Juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTÍCULO 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria, **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocada por la Asociación de Juntas u otra Institución.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del PRESIDENTE: **a.-** Convocar a sesiones; **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones; **c.-** Elaborar la agenda junto con el Secretario; **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones; **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos; **f.-** Representar legalmente a la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, (JAAPS); y, **g.-** Solicitar un informe por escrito al fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios.

ARTÍCULO 17.- Son Atribuciones del VICEPRESIDENTE: **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; **b.-** Supervisará las Comisiones que se asignen; **c.-** Coordinar el Comité de Operación y Mantenimiento; **d.-** Nombrar los delegados del Comité de Operación y Mantenimiento; y, **e.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Son Atribuciones del SECRETARIO: **a.-** Llevar el libro de actas; **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero; **c.-** Firmar el libro de Actas; **d.-** Encargarse de la correspondencia; **e.-** Convocar junto con el Presidente a las asambleas de usuarios; **f.-** Llevar el registro de abonados; **g.-** Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento (JAAPS); **h.-** Manejo de planillas por trabajos de mano de obra; **i.-** Firmar y extender las Certificaciones de Actas.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar los fondos de la Junta de Agua, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del

servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema; **b.-** Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista; **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua); **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria) gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la Junta, con copia a la Asociación de Juntas y la Municipalidad; **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas; **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta; **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos; **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad; **i.-** Firmar las salidas egresos de la Junta.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones del FISCAL: **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización; **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema; **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta; **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización; **e.-** Coordinar el Comité de Vigilancia; **e.-** Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos; **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta; y, **g.-** Manejar los cargos y descargos de los bienes de la Junta a aquellas personas que los tienen en su poder por medio de una nota describiendo el bien, el estado, uso y quién es el responsable, debiendo firmarse en un libro único quién recibe y el fiscal que entrega.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de los VOCALES: **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva; **b.-** Apoyar

en convocar a la Asamblea; **c.-** El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico y Educación de Usuarios; **d.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento.- **b.-** Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.- **c.-** Comité de Microcuencas.- **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Los Comités de Apoyo estarán integrados por un coordinador y delegados, nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente, coordinados de la siguiente manera: **1)** El **Vicepresidente** coordinará el comité de Operación y Mantenimiento, **2)** El **Vocal Primero** coordinará el Comité Saneamiento y Educación de Usuarios, **3)** El **Vocal Segundo** coordinará el comité de microcuencas; y, **4)** El **Fiscal** coordinará el Comité de Vigilancia y los delegados podrán ser nombrados por la Asamblea o por cada coordinador y ratificados por la Directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los usuarios en el tiempo y forma que determine la asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembros de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuencas el Alcalde Auxiliar, fontanero, al representante de la UMA, al Promotor de Salud, y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembros del Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las

actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: **a.-** Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- **b.-** Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- **c.-** Vigilar que todos, los abonados cumplan con sus obligaciones.- **d.-** Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta. - **e.-** Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los cobros de tarifas de los usuarios.- **f.-** Comprobar los gastos efectuados por la Junta. - **g.** Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- **h.-** Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- **i.-** Supervisar e inventariar los materiales y herramientas de la bodega.- **j)** Estará formado por un coordinador que será el Fiscal y tendrá delegados nombrados por la Asamblea o el coordinador y serán ratificados por la Directiva, el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados, **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados, **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema, **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua, los bienes de ésta serán

donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando estas no sean de carácter lucrativo, lo que señale la Asamblea de Usuarios, informando en primera instancia a la Municipalidad como titular de los servicios de agua potable y saneamiento, al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, a las demás instancias del sector Agua Potable y Saneamiento, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DE LA REFORMA

ARTÍCULO 28.- Toda reforma o modificación a los presentes estatutos, deberá ser conforme a lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y demás leyes del sector, cuya propuesta deberá ser sometida a aprobación en Asamblea General, por las tres cuartas partes de los usuarios o abonados asistentes, es decir, por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 29.- Cualquier controversia que pudiera darse, se resolverá en primera instancia entre las partes dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 30.- De persistir los conflictos que no pudiesen resolverse en la primera instancia, para la conciliación y el arbitraje, deberá intervenir la Municipalidad como titular de los servicios y gobierno local y el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS).-

ARTÍCULO 31.- Lo anterior será sin perjuicio de las acciones que surjan para cada miembro de la asociación, en relación a los presentes estatutos, reglamento interno y lo que la Ley señale como única vía judicial de resolución.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva, cada año rendirá informe financiero al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) de todo lo actuado durante el año, asimismo, para efectos de Transparencia, presentarán informes financieros y de actividades a la asamblea de usuarios y la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 34.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA"**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero,

se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE MAL PASO, ALDEA LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F Y S) HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHÁN, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F Y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL"**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA
No. 92-2025 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025

18 A. 2026